



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
RELACIONADA CON EL PROYECTO
"HABILITACIÓN EXPLANADA". DE PUERTO
OXXEAN CHACABUCO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 091

COYHAIQUE, 19 FEB 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La carta del Sr. Jorge Ríos Contreras, en representación del Puerto Oxxean Chacabuco S.A., recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 14 de noviembre de 2018 por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Habilitación Explanada".
5. La Resolución Exenta N° 593 de fecha 27 de diciembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se solicita antecedentes adicionales al proponente de la consulta de pertinencia.
6. La Carta de la Sra. Rosa Cárcamo Ojeda, de fecha 18 de enero de 2019, recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 23 de enero de 2019 mediante la cual se entregan antecedentes adicionales a la consulta de pertinencia.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 14 de noviembre de 2018, el Sr. Jorge Ríos Contreras, en representación de Puerto Oxxean Chacabuco S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Habilitación Explanada". Lo que consiste en;
 - La implementación de un relleno para implementar una explanada de apoyo a las actividades portuarias. La explanada se ubicará en un sector de playa aledaño a las instalaciones del Puerto Oxxean, en la bahía de Chacabuco, cuya superficie es de 3.356 m².
 - La fase de operación del proyecto no reviste más acciones que las propias de una explanada que servirá para el emplazamiento de oficinas y bodegas, así como de aquellas actividades que son propias de un patio de operaciones portuarias de apoyo a este tipo de servicios en la Región de Aysén.
2. Que, mediante Resolución individualizada en el Vistos N° 5 de la presente resolución el SEA Aysén solicita información adicional al proponente, en específico que se realice un análisis referido a una modificación del proyecto Puerto Oxxean.
3. Que, mediante carta individualizada en el Vistos N° 6 de la presente resolución la Sra. Rosa Cárcamo, en representación de Puerto Oxxean Chacabuco S.A., se pronuncia dando respuesta a lo solicitado, indicando *"... que el ingreso a consulta de pertinencia de este proyecto, lo hacemos como proyecto nuevo que no cuenta con RCA, dado que el titular del Proyecto Explanada para crear una ZLE (Zona Logística Extraportuaria) corresponde a un RUT distinto de la titularidad del Puerto"*.
"La explanada que se somete a consideración en esta Consulta de Pertinencia corresponde a un espacio próximo al Puerto Oxxean y que es aledaño al actual Varadero existente. La explanada que se espera implementar corresponde a un espacio que se destinara a actuar como ZLE (Zona Logística Extraportuaria), por lo que, en estricto rigor, no modifica las instalaciones existentes en el Puerto ni la funcionalidad de este; menos aun si entre el Puerto y la ZLE existe un Varadero".
4. Que, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
5. Que, el artículo 10 de la Ley 19.300 y el artículo 3 del Reglamento de Evaluación Ambiental, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:
 - f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.*
 - f.1.) Se entenderá por puerta al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio.*
6. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente y en relación al literal f.1) del RSEIA, señala que la actividad corresponde a una Zona Logística Extraportuaria y señala que *"no habrá atraque y desatraque de naves mayores destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva. Estas son actividades que desarrollan en el Puerto. Tampoco habrá almacenamiento de combustible para abastecer naves"*, por lo que no se configura el supuesto señalado en el literal f.1) del RSEIA.
7. Que, de acuerdo a lo informado por los solicitantes, es dable concluir que no se configuran las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en el literal f) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal f.1) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas.

8. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Ríos Contreras y la Sra. Rosa Cárcamo Ojeda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RRL/rrl

Distribución:

C.C.:

- Sra. Rosa Cárcamo Ojeda, Sr. Jorge Ríos Contreras. Puerto Oxean Chacabuco S.A. (Avenida Costanera 98-B, Puerto Chacabuco).
- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2018- 2983
- Archivo.

CP Res. ~~EX~~ 91

ADMISION NACIONAL

ORDEN DE TRANSPORTE: 62701067461

NRO. DE OPERACION: 24710

DESTINATARIO: ROSA CARCANO OJEDA

DIRECCION: AVENIDA COSTANERA 98

COMPLEMENTO: B

LOCALIDAD: PUERTO CHACABUCO

REMITENTE: SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

SERVICIO: DIA HABIL SUBSIGUIENTE

PESO FISICO: 0.5 kg

PESO VOLUMETRICO: 0.5

DIMENSIONES:

SERVICIOS ADICIONALES:

CONTENIDO: Articulos Personales

VALOR CONTENIDO:

Contrata Cobertura extendida: NO

VALOR A COBRAR: 2954.0

MONTD DESCUENTO: 0.0

FECHA ADMISION: 20/02/2019 12:22

OFICINA ORIGEN: CXP DE COYHAIQUE PHAF

ATENDIDO POR: Valeria Quinto Olavarria